

1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883-  
07 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

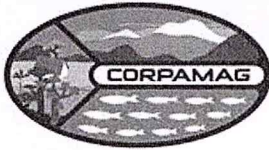
Que con los radicados internos No. 10278 de 2018 y 4558 de 2019, la señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.719.681, en su condición de propietaria solicita una Concesión de Aguas Subterráneas, para lavado de banano en beneficio del predio VILLA LORENA ubicado en el sector La Chavela corregimiento de Río Frío, jurisdicción del municipio de Zona Bananera, en un caudal de 10 lps, aportando la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas diligenciado.
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio con Matricula No. 222-2552.
- Perfil estratigráfico del pozo.
- Análisis de Laboratorio del Agua del laboratorio microbiológico "LABORMAR".
- Plano del predio Villa Lorena.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA.
- Recibo de Caja No. 2500 de fecha 2018/10/12 expedido por la tesorería de esta Corporación.

Que a través del radicado No. 000384 del 31 de enero de 2019 se requirió al usuario para que allegara a esta autoridad ambiental el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en consecuencia, la señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, mediante radicado No. 4558 de fecha mayo 31 de 2019 adjunta lo solicitado.

Que a través de los Autos No. 1137 y 1500 de fecha junio 26 de 2019 y agosto 21 de 2019 respectivamente, se fijó fecha de visita al área de interés, sin embargo, en ambos Autos sobrevino la imposibilidad de cumplir con el requisito de publicidad del mencionado acto administrativo, el cual debió ser publicado con anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección ocular por un término de diez (10) días hábiles.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, a través del Auto No. 1693 de septiembre 18 de 2019, se admitió la petición, ordenándose la práctica de la visita el día 18 de octubre de 2019 por parte del Grupo Sierra Nevada.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883-

07 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Que a folios 37, 38,39 y 41 aparecen radicados en el expediente que nos ocupa las certificaciones de la publicación del auto No. 1693 de 2019.

Que a través del radicado No. 1700-12.01-2983 de fecha 04 de noviembre del 2020 se le solicitó al usuario aclarar la titularidad del predio Villa Lorena, puesto que, la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas recaía sobre cinco (5) hectáreas y en el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria No. 222-2552 se evidenciaba que solo poseía la titularidad de una hectárea.

Que con radicado No. R20221220012980 del 20 de diciembre del 2022, el solicitante adjunta lo siguiente:

- Certificado de Sana Posesión expedido por la Alcaldía Zona Bananera del predio Villa Lorena.
- Certificado de Uso del Suelo expedido por la Alcaldía Zona Bananera del predio Villa Lorena.
- Certificado de Tradición y Libertad del Predio con Matrícula No. 222-2552.
- Análisis de agua vigente.

Que a través del Auto No. 025 de enero 11 de 2023, se admitió la documentación aportada, ordenándose la evaluación de la misma.

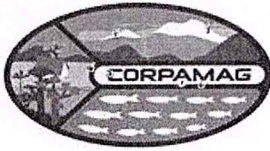
Que en un primer informe técnico de fecha mayo 18 de 2023, el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental considera pertinente otorgar la viabilidad del permiso, sin embargo, a través de memorando de fecha 20 de noviembre de 2025 se solicita la actualización del concepto.

Que en informe técnico No. 20260010, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental emite concepto técnico sobre la solicitud presentada, y conceptúa:

**“(…) EVALUACIÓN INFORMACIÓN:**

*El día 18 de mayo de 2023 se realizó visita de inspección en el predio Villa Lorena en el Departamento del Magdalena, Municipio Zona Bananera, Corregimiento Río Frio en la visita participaron:*

*Por Corpamag el Profesional Josué Campo Mendoza,  
Solicitante: Lorena Avendaño Miranda*



1700-37

RESOLUCION N°

0883

FECHA:

07 ABR. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

*Ya en campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario único de solicitud para concesión de aguas subterráneas, de igual forma se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la fuente y la zona donde se localiza, referenciando cuerpos de aguas cercanos, presencia de otros aprovechamientos de aguas o concesiones, fuentes potenciales de contaminación y vertimientos entre otras. Como datos relevantes del predio tenemos que:*

#### INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Nombre Razón Social	Lorena Yolima Avendaño
Nit	cc. 36719681
Nombre Representante Legal	Lorena Yolima Avendaño
Número de cédula R.L.	36719681
Dirección correspondencia	Sector Chavela- Zona Bananera, Magdalena
Email	lyavendaño@fincavillalorena.com.co
Número de Teléfono	3173673372

Tabla 1. Información del solicitante.

#### INFORMACIÓN GENERAL

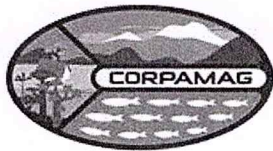
Nombre Del Predio	Villa Lorena
Área del Predio (ha)	5 Ha
Departamento	Magdalena
Municipio	Santa Marta
Corregimiento	Rio frío
Matricula	222-2552

Tabla 2. Información general

#### INFORMACIÓN ESPECÍFICA/TÉCNICA

Nombre de la Fuente	Acuífero Cuaternario – terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Coordenadas de captación	10°54'52.56"N 74°10'40.46"W
Tipo de concesión	Subterránea
Caudal solicitado	10 litros por segundo

Tabla 3. Información específica



1700-37

RESOLUCION N°

0883-□

FECHA:

07 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

#### INFORMACIÓN DEMANDA – USO

Uso	Riego
Cultivo	Banano
Área	5 Ha
Tipo de Riego	Micro Aspersión - Aspersión

Tabla 4. Demanda – Uso

#### FUENTE DE ABASTECIMIENTO:

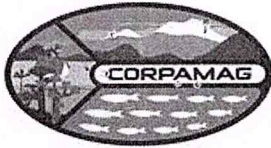
La captación se realiza a través de un (1) Pozo ubicado dentro del predio solicitante, con las siguientes coordenadas: 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W a continuación se presentan las características de la fuente y del pozo.

Características de la fuente	
Área Hidrográfica	Magdalena - Cauca
Provincia Hidrogeológica	PC 1 Sinú San Jacinto
Código	SAC 1.6
Sistema Acuífero	Ciénaga – Fundación
Unidades hidrogeológicas	Acuífero Cuaternario – terciario de Ciénega Fundación (Q-T2)
Tipo de Acuíferos	Libres a semiconfinados
Parámetros Hidráulicos	B= 650 m K= 1 a 5 m/d T= 10 a 1.800 m <sup>2</sup> /d S= 0.001 a 0.05
Área Superficial (Km <sup>2</sup> )	867

Tabla 5. Características de la Fuente. ENA 2014

Características Del Pozo	
Profundidad:	16 metros.
Sitio de captación	Predio Villa Lorena
Coordenadas de la captación	10°54'52.56"N 74°10'40.46"W
Diámetro de entubado del pozo	6" PVC RDE 21

Tabla 6. Características del Pozo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883  
07 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

### SISTEMAS DE CAPTACIÓN, CONDUCCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DRENAJES DE AGUAS SERVIDAS

**Sistema de Captación:** La captación se realiza mediante un pozo ubicado en el predio Villa Lorena y las coordenadas 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W del sistema geodésico de ubicación geográfica WGS84. El pozo presenta las siguientes características: 16 metros de profundidad y un diámetro de 6 pulgadas.

#### DISEÑO DEL POZO VILLA LORENA

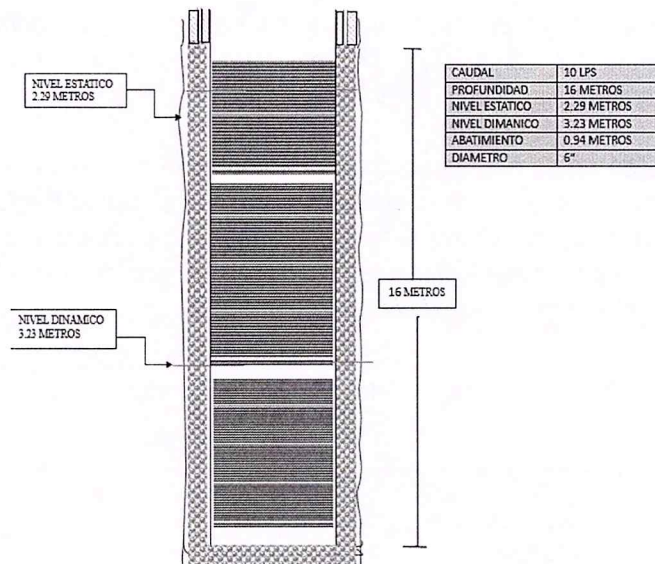
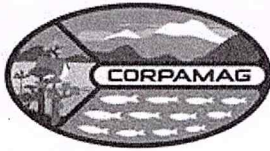


Imagen 1. Perfil del pozo

**Sistema de Conducción:** El agua captada es enviada a través de un equipo de bombeo, que impulsa el agua a través de tubería de 3 pulgadas con un recorrido aproximado de 15 m.

**Sistema de Almacenamiento:** El agua captada es enviada a las piscinas que se encuentran ubicadas en la empacadora para almacenarse para luego ser usada para el lavado de la fruta.



1700-37

RESOLUCION N° 0883

FECHA: 07 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

**Sistema de Drenajes:** Cuando se produce el exceso de agua, el agua se pasa a la red de drenajes de la finca con el fin de reusarse para el riego y otras actividades de la finca.

**CAUDAL SOLICITADO:**

El caudal requerido en la presente solicitud será usado para la empacadora de la finca con el fin de realizar el lavado de la fruta del cultivo de Banano. El caudal solicitado corresponde a 10 litros por segundo.

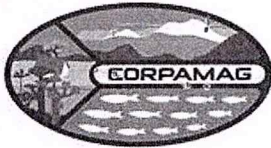
**Aforo de fuente y prueba de bombeo**

Que es necesario manifestar que se realizó ensayo de bombeo el cual está contenido en el numeral 5 de artículo 151 del Decreto 1541 de 1978, el cual se realizó con el acompañamiento del suscrito, en cumplimiento del artículo 2.2.3.2.16.10 del Decreto 1076 de 2015 por tal razón el usuario presentó a la corporación el informe; con la siguiente información:

Para la prueba se utilizó un equipo de bombeo o Motobomba sumergible Humboldt Pumps conectada a una tubería de impulsión en PVC. El caudal se midió por el método volumétrico utilizando un tanque plástico; después de realizar varios aforos, se obtuvo un caudal promedio de 10 lps, durante la ejecución de este ensayo se usaron herramientas como tanques, sonda para medir niveles, metro entre otras. Además, tenemos los siguientes datos de la realización de la prueba:

Datos Prueba de Bombeo	
Fecha	18 de mayo 2023
Tiempo de la prueba	12 horas
Profundidad del Pozo:	16 metros.
Sitio de captación	Predio Villa Lorena
Coordenadas de la captación	10°54'52.56"N 74°10'40.46"W
Caudal aproximado a Boca de Pozo	10 lps
Abatimiento	0.94 metros
Radio de influencia	125 metros

Tabla 7. Datos de Prueba de Bombeo.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883-  
07 ABR. 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

*Del informe: Que el usuario entregó el documento del ensayo de bombeo, en el cual se anexaron los datos y reportes determinados durante la prueba, además se anexa la cartera de información tomada en campo donde se puede concluir que los parámetros hidráulicos analizados muestran acuíferos con características hidrogeológicas aceptables, lo que indica que la fuente subterránea permite una explotación continua. Así las cosas, es válido mencionar que este informe se encuentra ajustado al marco normativo ambiental y se aprueba para la presente solicitud.*

**ANÁLISIS DEMANDA DE AGUA – DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:**

Área del predio: 5 ha

Área Cultivada: 5 ha

Personas permanentes: 2

Personas Transitorias: 10

Tipo de cultivo: Banano

Uso: Riego - Domestico

*Agua para lavado de la fruta: Teniendo en cuenta que la producción media de una hectárea de banano por cada día de corte son 20 cajas, que cada caja de banano consume par el lavado de la fruta aproximadamente 200 litros y que el predio cuenta con 5 hectáreas. Se puede adelantar el siguiente calculo básico:*

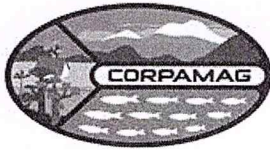
$$Q_{\text{Lavado}}(\text{l/día}) = (5 \text{ ha}) * (20 \text{ cajas/ha}) * (200 \text{ lts/caja}) = 20000 \text{ lts/día}$$

$$Q_{\text{Lavado}}(\text{l/s}) = (20000 \text{ lts/día}) / (86400 \text{ s}) = 1.728 \text{ lps}$$

*Agua para Riego:*

Módulo de Riego L/s	Área de cultivo (ha)	Resultado Caudal lps/Ha
0,81	5	5

$$Q_{\text{riego}} = 4.05 \text{ lps}$$



1700-37

RESOLUCION N° 0883

FECHA: 07 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

*Teniendo en cuenta los datos de la prueba de bombeo, más el plan de operación del pozo y que agua se usara para regar 5 hectáreas que conforman y luego de verificar que se cuenta con una disponibilidad suficiente para abastecer el proyecto se considera oportuno entregar el caudal de 5 lps.*

*Agua Para Uso Doméstico: Para este cálculo se tiene en cuenta que una persona consume en promedio 150 litros al día de agua, lo que se convierte en 0.00174 litros por segundo, que para las actividades de la finca se tiene un dato de 12 personas diarias entre transitorias y permanentes por lo que tenemos los siguientes cálculos:*

**QDotación**=0,00174 lps \* 12 personas = 0.02088 litros por segundo por persona.

*Entonces para el obtener el resultado del caudal completo tenemos que:*

$Q = Q_{\text{Lavado(l/s)}} + Q_{\text{riego}} + Q_{\text{Dotación}}$	$Q_{\text{Lavado(l/s)}}$	$Q_{\text{riego(l/s)}}$	$Q_{\text{Dotación(l/s)}}$
	1.728	4.05	0,02

Q: 1.728 +4.05+0.02= 5.789 el cual será aproximado a 6 lps

#### **SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO:**

*No requiere.*

#### **PERJUICIOS A TERCEROS:**

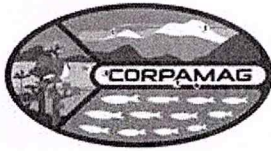
*No se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones que CORPAMAG considere necesario implementar para proteger la fuente.*

#### **OPOSICIÓN:**

*Durante la visita no se presentó manifestación de oposición por parte de terceros.*

#### **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA:**

*Se revisó el Programa De Uso Eficiente y Ahorro del Agua Del Predio, por tanto, se procede a evaluar el documento según Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.*



1700-37

RESOLUCION N°

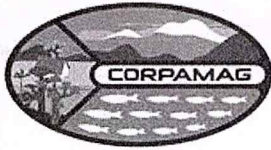
0883

FECHA:

07 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Lista de chequeo Resolución 1257 de 2018					
N°	Concepto	Cumple		Observación	Recomendación
		SI	NO		
1.	<b>Información General</b>				
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		El Predio cuenta con una fuente de abastecimiento de tipo léntico, para el riego del cultivo.	Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.	<b>Diagnóstico</b>				
2.1.	<b>Línea base de oferta de agua</b>				
2.1.1.	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecte la disponibilidad hídrica.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.1.2.	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.	<b>Línea base de demanda de agua</b>				
2.2.1.	Especificar el número suscriptores para el uso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.			No Aplica	
2.2.2.	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
2.2.3.	Proyectar la demanda anual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	X		Cumple con el Requerimiento.	se requiere llevar un registro de los caudales y tenerlos disponibles para la autoridad cuando se requiera.
2.2.4.	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	X		Debe colocar el instrumento de medición	Cuando instale el medidor debe informar a corpamag.
2.2.5.	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido
3.	<b>Objetivo.</b>				
3.1	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X		Cumple con el Requerimiento	Se ajusta a lo requerido



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883-  
07 ABR. 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

4.	Plan de Acción				
4.1.	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua.	X		Se ajusta a lo requerido.	Se ajusta a lo requerido.
4.2.	<b>Inclusión de metas e indicadores de UEAA</b>				
	Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA.	X		Cumple con el Requerimiento.	Se ajusta a lo requerido.
4.3.	<b>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA</b>				
	En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.			NO APLICA	

Tabla 8. Requerimientos para el PUEAA, Resolución 1257 de 2018 Art. 2.

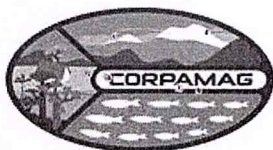
#### CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas realizada en beneficio del Predio Villa Lorena de la usuaria Lorena Avendaño Miranda, Identificada con CC: 36719681, y además que mediante el radicado N° R20221220012980 del 20 de diciembre de 2022, la solicitante allega el certificado de sana posesión del predio Villa Lorena, la cual fue expedida por el Secretario De Desarrollo Económico Del Municipio De Zona Bananera, asimismo también apporto el Certificado de Uso de Suelo del predio Villa Lorena y que también el día 25 de mayo del 2023 se realizó en presencia de un funcionario de corpamag el ensayo de bombeo, por todo esto se considera técnica y ambientalmente otorgar la Concesión De Aguas Subterráneas para uso de lavado de fruta, riego y doméstico por un término de 5 años con un caudal de 6 l/s. La fuente de abastecimiento es un pozo profundo localizado en las coordenadas Geográficas 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W. (...)*

Que a folios 78 al 87 aparece radicado en el expediente que nos ocupa el informe final de prueba de bombeo y acta de su realización.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

Que el artículo 79 Ibidem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente



1700-37

RESOLUCION N°

0883

FECHA:

07 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

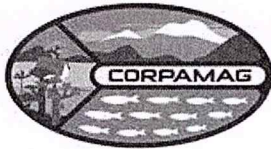
Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las*



1700-37

RESOLUCION N° 0883

FECHA: 07 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

*concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

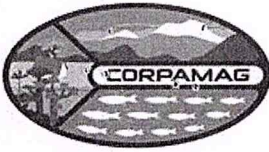
Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976;

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez se limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha mayo 18 de 2023, citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, a favor de la señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA.



1700-37

RESOLUCION N°

0883

FECHA:

07 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

Que, en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.719.681, para beneficio del predio Villa Lorena, a partir del pozo ubicado en las coordenadas geográficas 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, en un caudal de 6 lps para uso doméstico, riego y lavado de frutas, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar en un término de 60 días un sistema de medición para las aguas captadas y poder llevar el registro de lectura caudal (l/s), volumen (m<sup>3</sup> /día), (m<sup>3</sup> /mensual) utilizados para realizar el cobro de la Tasa de Uso de Agua (TUA). En caso de contar con este llevar las mediciones correspondientes.
2. Implementar el PUEAA aportado, teniendo en cuenta que el cumplimiento de los programas, planes y proyectos aprobados es un factor determinante para garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico.
3. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción y distribución del recurso hídrico a fin de evitar impactos sobre terceros.
4. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, de manera trimestral.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por Uso de Agua y los costos que esta entidad incurre por actividades de Control y Seguimiento Ambiental.
6. Someterse a las actividades de Control y Seguimiento Ambiental que adelanta CORPAMAG, teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos, establecer turnos o distribuir porcentualmente los caudales concesionados.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883

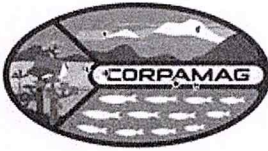
07 ABR. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”

7. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
8. Cumplir las normas de preservación de la calidad de las aguas.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, en el lugar y objeto previsto para la concesión, empleando sistemas técnicos de aprovechamiento.
10. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.
11. Evitar que las aguas que se deriven se derramen o salgan de las obras que las deban contener.
12. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
13. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar datos sobre el uso de las aguas.

**ARTICULO TERCERO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

**ARTICULO CUARTO:** Aprobar la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0883

07 ABR. 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

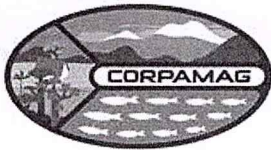
1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese del presente acto administrativo a la señora LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA en su condición de propietaria del predio Villa Lorena o en su defecto a su Apoderado y/o quien haga sus veces.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 0883 = P

FECHA:

07 ABR 2026

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS PROVENIENTES DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN LAS COORDENADAS 10°54'52.56"N 74°10'40.46"W, A FAVOR DE LA SEÑORA LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA, EN UN CAUDAL DE 6 LPS, PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO Y LAVADO DE FRUTAS Y SE APRUEBA EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA”**

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Elaboró: Myke Barros – Contratista SGA  
Revisó: Sara Díaz Granados – Profesional SGA. - Maricruz Ferrer – Profesional SGA.  
Vo Bo: Gustavo Pertuz Valdés – Subdirector SGA  
Expediente 5407

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

**Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.**

---


**Notificación Resolución N° 0883 de 2026**

---

**Desde** notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

**Fecha** Mié 15/04/2026 15:31

**Para** lorenitaav@yahoo.es <lorenitaav@yahoo.es>

 1 archivo adjunto (8 MB)

Resolución N° 0883 de 2026.pdf;

Señora

LORENA YOLIMA AVENDAÑO MIRANDA

Ref.: **Notificación Resolución N° 0883** de fecha 07/04/2026. **Expediente:** 5407.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Otorga una Concesión de Aguas Subterráneas en beneficio del predio Villa Lorena”, el recurso de reposición contra el acto administrativo solo procederá si el mismo así lo establece y bajo las condiciones que se especifican en su parte dispositiva, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20221220012980 de fecha 20/12/2022

--

Sin otro en particular,

**Notificador**

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma  
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201  
Sede Principal Santa Marta  
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200

  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)